

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0090/2023/OPNTPERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0090/2023/OPNT interpuerto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, el día 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457923000012. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, requiriendo la siguiente información: ---

«*De acuerdo con el artículo sexto constitucional, solicito se me garantice mi Derecho a Saber con la siguiente información pública:*

1.- *El nombre de todas y cada una de las personas físicas y/o morales a las que el gobierno municipal les ha pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos, como parte de la disposición final, desde el 01 de octubre de 2021 a la fecha de esta solicitud de información pública.*

2.- *El monto que el gobierno municipal ha pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos a todas y cada una de las personas físicas y/o morales, como parte de la disposición final, desde el 01 de octubre de 2021 a la fecha de esta solicitud de información pública.*

3.- *El nombre de todos los servidores públicos y/o servidoras publicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) tienen bajo su resguardo la información que solicito.*

4.- *El puesto, sueldo y nombre del jefe directo de todos los servidores públicos y/o servidoras públicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) tienen bajo su resguardo la información que solicito.» (sic).*

SEGUNDO. -El día 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 3 tres de abril de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----



1. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de Recurso de Revisión, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el¹ [REDACTED]
1 [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] en 19 diecinueve fojas.
 2. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457923000012, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
 3. Documental en copia simple, consistente en oficio número UDT/133/2023, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja. -----
 4. Documental en copia simple, consistente en oficio número UDT/119/2023, de fecha 03 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja. -----
 5. Documental en copia simple, consistente en oficio número SSPM/046/2023, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Omar Ávila Morales, Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en 01 una foja. -----
 6. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/164/2023, de fecha 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Secretaria de Administración, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 4 cuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Huimilpan, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: --

1. Documental en copia certificada, consistente en oficio número UDT/204/2023, de fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en 01 una foja. -----
 2. Documental en copia certificada, consistente en oficio número UDT/133/2023, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en 01 una foja. -----
 3. Documental en copia certificada, consistente en oficio número UDT/119/2023, de fecha 03 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en 01 una foja. -----
 4. Documental en copia certificada, consistente en oficio número SA/164/2023, de fecha 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Secretaria de Administración, en 01 una foja. -----



5. Documental en copia certificada, consistente en oficio número SSPM/046/2023, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Omar Ávila Morales, Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, en 01 una foja. -----
6. Documental en copia certificada, consistente en oficio número SF/312/2023, de fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas Públicas, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Huimilpan. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, el día 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Huimilpan, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----



TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones II, VI, VII, X y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalarse, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales; el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; y la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta mediante oficio SA/164/2023 de fecha 2 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Lic. Brenda Arias Guerrero, Secretaria de Administración del Municipio de Huimilpan le informó respecto de los numerales 1 uno y 2 dos que, durante el periodo solicitado no han contratado servicios por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos y respecto del numeral 4 cuatro informó que la misma persona que suscribe el oficio fue quien recibió la solicitud de información, así como que, los datos de puesto y sueldo se encuentran publicados en su página de internet. Lo anterior fuera del plazo de 5 cinco días hábiles que establece para ello el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual concluyó el día 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Mediante oficio UDT/119/2023 la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan le informó a la persona recurrente respecto del numeral 3 tres los nombres y cargos de los servidores públicos solicitados. Así también, mediante oficio SSPM/046/2023, el Lic. Omar Ávila Morales, Secretario de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, le informó que esa Secretaría no tiene en resguardo la información solicitada. Lo anterior motivó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*El motivo de la queja es por la entrega de información incompleta, declaración de inexistencia de información, así como la entrega de información que no corresponde con lo solicitado [...] En su oficio número SSPM/046/2023, el secretario de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, Omar Ávila*



Morales, asegura que "no tiene en resguardo la información" [...] Sin embargo, el mismo funcionario municipal dijo que pagaban para el depósito final de los residuos sólidos del municipio de Huimilpan, en un espacio ubicado en el municipio vecino de Corregidora [...] el propio secretario de Servicios Públicos Municipales, Omar Ávila Morales, sugirió a la titular de la Unidad de Transparencia turnar mi solicitud de información pública también a la Secretaría de Finanzas, pero de esa dependencia no obtuve respuesta [...] yo no solicité un link o un hipervínculo [...]» (sic). -----

En su informe justificado remitido mediante oficio UDT/202/2023, la C. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, ratificó su respuesta, señalando que fueron atendidos los requerimientos de información en los términos solicitados en los cuatro numerales, agregando copia certificada del oficio SF/312/2023 mediante el cual la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan informa: «[...] una vez realizada una búsqueda minuciosa física y electrónica en los archivos de esta Secretaría de Finanzas, dentro del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud, 21 de febrero de 2023, no existe pago por concepto de depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos, por lo mismo no hay beneficiario o proveedor a los cuales se les haya pagado por tal concepto [...]» (sic). -----

Con relación a la inconformidad de la persona recurrente relativo a las supuestas declaraciones realizadas por el Secretario de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan contrarias a la respuesta emitida mediante oficio SSPM/046/2023, se hace del conocimiento de la persona recurrente que de conformidad con el artículo 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el presente recurso de revisión no es procedente para impugnar la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado; tampoco esta Comisión es autoridad competente para investigar, estudiar, resolver y sancionar los hechos que afirma, de conformidad con el artículo 33 de la Ley antes citada; por lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía legal conducente ante autoridad competente para ello. -----

Respecto de la información solicitada en los numerales 1 uno y dos, relativa al nombre de las personas a las que el gobierno municipal les ha pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos y el monto que ha pagado, del 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés -fecha en que la persona recurrente presentó su solicitud de información; la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan informó en su respuesta que en ese periodo no han contratado servicios por ese concepto y la Secretaría de Finanzas agregó en su informe justificado que dentro de ese periodo no existe pago por ese concepto, ni tampoco hay beneficiario o proveedor a los cuales se les haya pagado. Referente al numeral 3 tres en que solicitó el nombre de todos los servidores y/o servidoras públicas que recibieron la solicitud de información; le dieron trámite o la rechazaron; y tienen bajo su resguardo la información solicitada; el sujeto obligado en su respuesta informó los nombres y cargos de los servidores públicos solicitados. Y con relación a la información solicitada en el



numeral 4 cuatro, consistente en el puesto, sueldo y nombre del jefe directo de todos los servidores y/o servidoras públicas antes citados; la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan únicamente informó en su respuesta que ella fue quien recibió la solicitud de información; **sin informar el nombre del jefe directo de los servidores y/o servidoras públicas citadas en el numeral 3 tres** como lo solicitó la persona recurrente; tampoco informó el puesto y sueldo de ese servidor público, limitándose a señalar que esa información se encuentra publicada en su página de internet; lo cual -como se señaló párrafos anteriores-, fue realizado fuera del plazo de 5 cinco días hábiles que establece para ello el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual concluyó el día 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés y el oficio de respuesta UDT/133/2023 es de fecha posterior, 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado únicamente en lo referente a los numerales 1 uno y 3 tres** de la solicitud de información; así también, respecto del **numeral 2 dos**, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley antes citada, **esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado agregó la información faltante antes de que se dictara la presente resolución. Finalmente, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la misma Ley, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado en el numeral 4 cuatro y le ordena entregar la información solicitada a la persona recurrente, consistente en: el puesto, sueldo y nombre del jefe directo de cada uno de los servidores y/o servidoras públicas que: a) recibieron la solicitud de información; b) le dieron trámite o la rechazaron; y c) tienen bajo su resguardo la información solicitada en los numerales 1 uno y 2 dos** del Antecedente Primero de la presente resolución. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Huimilpan. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado únicamente en lo referente a los numerales 1 uno y 3 tres** del Antecedente Primero de la presente resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión**, respecto del **numeral 2 dos** del



Antecedente Primero de la presente resolución, en virtud de que el sujeto obligado agregó la información faltante antes de que se dictara la presente resolución. -----

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado en el numeral 4 cuatro y le ordena entregar a la persona recurrente la información solicitada, consistente en:**

- S
U
L
C
4. Puesto, sueldo y nombre del jefe directo de cada uno de los servidores y/o servidoras públicas que:
a) Recibieron la solicitud de información;
b) Le dieron trámite o la rechazaron; y
c) Tienen bajo su resguardo la información solicitada en los numerales 1 uno y 2 dos del Antecedente Primero de la presente resolución.

Z
O
—
C
A
J
T
A
C
A
La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia certificada. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A
J
T
A
C
A
QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior**. -----

A
C
E
X
SESTO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el



artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

